



RESOLUCIÓN N° 1247

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2007ER48595 del 15 de Noviembre de 2007 la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la valoración de un árbol de la especie Cerezo ubicado en el jardín interior de la casa debido a los daños que ha generado su sistema radicular al muro de la casa vecina en la Calle 116 N° 71 D – 39 Barrio Ponteviedra de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2007GTS2146 con fecha 26 de Diciembre de 2007 y de acuerdo a visita efectuada el día 18 de Diciembre de 2007 la tala de dos (02) individuos arbóreos correspondientes a un (01) Cerezo y un (01) Chicala, ubicados en espacio privado a la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá en la Calle 116 N° 71 D - 39 Barrio Ponteviedra localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante autorización otorgada por la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá al señor Miguel Ángel Lancheros identificado con C.C. N° 79.596.903 de Bogotá para notificarse del concepto técnico N° 2007GTS2146 del 26/12/2007.





1247

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22/01/2008 al señor Miguel Ángel Lancheros identificado con C.C. N° 79.596.903 de Bogotá.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la señora Lucía Restrepo de Betancourt esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 316.167.30) equivalente a un total de 2.7 IVP(s) y 0.729 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00) de acuerdo con el número 6741 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Abril de 2010 en la Calle 116 N° 71 D - 39 barrio Pontevedra localidad de Suba en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 08507 del 24 de Mayo de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita realizada a la Calle 116 N° 71 D - 39 el día 10/04/2010 se verificó la tala de dos individuos de las especies Cerezo y Chicala, autorizados mediante concepto técnico N° 2007GTS2146 del 26/12/2007. No presentó pago por compensación. La copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al concepto técnico."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

lso

w





1247

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".





1247

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá en la Calle 116 N° 71 D – 39 Barrio Pontevedra de la localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2007GTS2146 del 26-12-2007 a la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá en la Calle 116 N° 71 D – 39 Barrio Pontevedra de la localidad de Suba en Bogotá D.C.,

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2007GTS2146 del 26 de Diciembre de 2007 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.7 IVP(s) y 0.729 SMMLV, equivalentes a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 316.167.30).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Abril de 2010 efectuada por el profesional de esta Entidad NÉSTOR FABIÁN DÁVILA RODRÍGUEZ, se determinó que se talaron dos individuos arbóreos.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark





1247

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá y residente en la Calle 116 N° 71 D – 39 Barrio Ponedvedra de la localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 316.167,30) equivalente a un total de 2.7 IVP(s) y 0.729 SMMLV de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2007GTS2146 del 26 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO La señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el





1247

Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora Lucía Restrepo de Betancourt identificada con C.C. N° 41.454.598 de Bogotá en la Calle 116 N° 71 D – 39 Barrio Pontevedra de la localidad de Suba en Bogotá D.C.,

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia –SSFFS.
CT. No. 2007GTS2146 del 26/12/2007
CT. No. 08507 del 24/05/2010



tres 03
Agosto
Rep 1247/11
Miguel Angel Sanchez Robayo
Autorizado

Bogotá.

7959698

Miguel Sanchez
C.I. 911 # 92-55 APT 202
2361499
Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 AGO 2011 () del mes de
5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherin Lecer
FUNCIONARIO / CONTRATISTA